Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de junio de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por María Eugenia de las Casas en la causa De las Casas, María Eugenia s/ homicidio calificado - causa n° 23.795", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 23/28 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

ENRIQUE S PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **María Eugenia de las Casas, asistida por el Dr. Julián Horacio Langevin, Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Segunda en lo Criminal de la ciudad de General Roca.**